

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2.023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de liquidación patrimonial remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante: Gerardo Andrés Guevara Ospina
Acreedores: GM Financial y Otros.
Radicación: 012-2023-0714-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.289
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a que la negociación de deudas se declaró fracasada en El Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, en audiencia llevada a cabo el 16 de agosto de 2023, el juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 563 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 564 y s.s. ibídem.

Resuelve:

1.- Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor Gerardo Andrés Guevara Ospina identificado con la c.c. No. 14799614.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 1º inciso 1º del Código General del Proceso, désignese como liquidador (a) del patrimonio del deudor Gerardo Andrés Guevara Ospina al primero de los auxiliares de la justicia que concurra a notificarse de la presente providencia, señores Patricia Olaya Zamora, Jorge Eduardo Solanilla Mafla y Amanda Charria Cerezo, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, líbreseles la comunicación de rigor por el medio más expedito, e infórmeles a los citados auxiliares que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que se posesionen de dicho cargo, contando con el término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de bienes del deudor.

De igual manera el o la liquidadora deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar esta decisión a los acreedores del concordado a través de aviso, teniendo en cuenta la relación de acreencias presentada por esta.

Fíjese como gastos previos al (la) auxiliar de la Justicia la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

3.- Ordenase al o a la liquidadora que una vez posesionado (a) deberá publicar en un diario de amplia circulación como El País, El Tiempo, El Occidente o El Espectador un aviso en el que convoque a los acreedores del señor Gerardo Andrés Guevara Ospina para que comparezcan al presente trámite. La citada publicación deberá ser realizada un día domingo.

4.- Líbrese oficio a todos los juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y de Familia de Santiago de Cali, para que se sirvan informar a este despacho si en ellos cursan procesos ejecutivos en los que sean parte el señor Gerardo Andrés Guevara Ospina identificado con la c.c. No. 14799614 de Cali.

5.- Prevéngase a los deudores del señor Gerardo Andrés Guevara Ospina para que únicamente pague las obligaciones a favor de el a la liquidadora o liquidador designada (o) por esta instancia. Todo pago realizado a persona distinta al auxiliar de la justicia designado no tendrá efecto de extinción de la obligación.

6.- El solicitante Gerardo Andrés Guevara Ospina deberá tener en cuenta los efectos consignados en el artículo 565 del Código General del Proceso, los cuales se dan por entero reproducidos en el presente auto.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714b96db109b8122d75ea75841f7394a503e98484c18a515ca9432f934bdb11**

Documento generado en 22/09/2023 07:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>